

Señores
JUEZ - REPARTO
Armenia, Quindío

ACCIONANTE: ALEXIS HURTADO MORA C.C 1.094.958.999

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VINCULADOS: UNIVERSIDAD LIBRE- CONCURSO DE MÉRITOS
FGN 2024 SIDCA 3.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
VIOLACIÓN A GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y con lo preceptuado en el Decreto 2291 de 1991, y demás leyes concordantes, yo ALEXIS HURTADO MORA, quien se identifica con número de cédula de ciudadanía 1.094.958.999 de la ciudad de Armenia, Quindío, presento acción constitucional contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al realizarse por la misma concurso de mérito del año 2024, siendo participe la misma la UNIVERSIDAD LIBRE, utilizando así la plataforma SIDCA 3.

Por lo antes expuesto me permito formular los siguientes hechos.

I. HECHOS

1. Actuando en derecho propio, realice la inscripción al concurso público convocado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por intermedio de LA UNIVERSIDAD LIBRE, siendo necesario he indispensable realizar cargue de documentos, como lo son anexos, constancias académicas, al igual que las laborales, para el registro de estos en la plataforma SIDCA 3, requisito previo necesario para ser tenido en cuenta, en la calificación de antecedentes.

2. Para realizar la correspondiente inscripción era obligatorio, realizar un derrotero, de los documentos requeridos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, siendo necesario el cargue de los correspondientes anexos, con el objetivo, la plataforma habilitara, el correspondiente botón de guardado.
3. Por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se calificaron los requisitos, con relación a la valoración de antecedentes.
4. Se presento por la suscrita reclamación, en término oportuno, con el propósito, que fuera reconsiderado, la valoración de antecedentes, donde se evidencia, la no calificación de las constancias laborales, cargadas por mí.
5. El accionado niega, revisar de nuevo, la valoración de antecedentes, no sin antes ponerle de presente (Reclamación), el posible problema en su plataforma, denominada como SIDCA 3, esto al anexarse, un derrotero de los documentos anexados en el momento oportuno, y donde se demuestra, con el correspondiente anexo, tanto número de archivos, como el número de folios, que se encuentra, cargado en la plataforma.

Por lo antes acusado, ante su Honorable estrado Judicial, al considerar violación evidente, y fehaciente por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la convocatorio FGN 2024.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

Con relación a lo acá planteado, se violo de manera evidente por parte del accionado contra el accionante, lo inherente, al artículo 29, 13, 11, siendo el segundo con relación al derecho a la igualdad, y el tercero al trabajo.

Basándome con forme a la reglamentación de los derechos de tutela, decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

III. PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa, ante su Honorable Despacho Judicial, que se tenga presente los hechos que fundamenta, esta petición, en el sentido, de que se otorgue a favor del señor **ALEXIS HURTADO MORA**, quien actúa como aspirante dentro del concurso del FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del 2024, accediendo así, a la calificación de valoración de antecedentes para el cargo de Asistente de fiscal Grado I, al no haberse tenido presente por parte del acá accionado, las constancias laborales, subidas en la plataforma.

Bien en cierto, que, en contestación, emitida por la entidad acá mencionada, pone de presente que la calificación de antecedentes fue, realizada conforme, a la documentación allegada a la plataforma del SIDCA 3, no menos cierto, es que como se evidencia en los anexos de esta tutela, este servidor, cargo de manera oportuna, certificaciones emitidas por las distintas entidades, entre ellas, las acreditaciones como servidor Judicial.

Téngase presente, por su Despacho, que para la consolidación de la inscripción de este proceso, se tuvieron que agotar, el paso a paso de los requisitos, esbozados por la entidad en cargada de configurar la plataforma, dejando así, un listado, o historial, llamémoslo de esa manera de los documentos que fueron cargados en la oportunidad oportuna, siendo estos visto por parte del suscripto y corroborados, al momento de realizar la inscripción, quiere decir esto, antes de la compra de pin, para participar en el mentado concurso.

Sorpresa para mí, cuando evidencio, que, por errores de la plataforma, al parecer, no fue calificado, las constancias aportadas,

evidenciando perjuicios, en la calificación final para el consolidamiento para cargos, siendo publicados por el accionado en la calenda del 18 de diciembre 2025, perjudicándose, así, en una posible o eventual, posibilidad de ingresos a la mentada institución en carrera.

Por todo lo antes expuesto, se evidencia violaciones evidentes al debido proceso, en el concurso público, que está emitiendo esta entidad.

Carga de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulta los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 19 del Acuerdo N°. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	2022-07-07	2023-07-31		
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2021-06-28	2022-05-05		
RAMA JUDICIAL	HISTÓRICO DE CARGOS DESEMPEÑADOS	2022-07-06		2025-03-07	
RAMA JUDICIAL	CITADOR	2023-08-01	2023-09-21		
DEPENDIENTE JUDICIAL	DEPENDIENTE	2017-01-01	2021-01-01		
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE MUNICIPAL GENOVA	2024-09-20		2025-04-21	

Registros por página: 10 | 1 - 6 de 6

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE TRIBUNAL	2022-07-07	2023-07-31		
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2021-06-28	2022-05-05		
RAMA JUDICIAL	HISTÓRICO DE CARGOS DESEMPEÑADOS	2022-07-06		2025-03-07	
RAMA JUDICIAL	CITADOR	2023-08-01	2023-09-21		
DEPENDIENTE JUDICIAL	DEPENDIENTE	2017-01-01	2021-01-01		
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE MUNICIPAL GENOVA	2024-09-20		2025-04-21	

Registros por página: 10 | 1 - 6 de 6

Las altas cortes de manera frecuentemente han decantado, de manera reitera, lo desalación con el debido proceso, traje para el caso en concreto, hechos facticos, tomados en cuenta en la sentencia número T-572 de 1992.

"(...) El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso. (...)".

De igual manera, se deja de presente el acceso a la administración de justicia

(...) El acceso debe estar enmarcado dentro de unos lineamientos básicos, como lo son el respeto al derecho a un debido proceso y a los principios en él incorporados, como lo son el de la legalidad, la buena fé y la favorabilidad, entre otros. A su vez, surge el deber del Estado, en cabeza de la administración de justicia, una vez se ha tenido acceso a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta, de que sus decisiones sean públicas y permanentes, con la prevalencia del derecho sustancial, al igual que observar en las actuaciones judiciales los términos procesales con diligencia. De ello surgen entonces principios que se deben cumplir en las actuaciones judiciales, como son el de la eficacia, la publicidad, la permanencia y la celeridad. Se configura en este caso por consiguiente una dilación injustificada del proceso y una indebida y morosa obstrucción para el acceso efectivo a la administración de justicia. (...)".

En sentencia SU 067 del 2022, de la honorable Corte Constitucional, refiere a la relación, del mérito, como principio de los cargos públicos, ofertados por parte de la administración, o del estado.

"(...) ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)"

" (...) PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-Corrección de irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento (...)"

Siendo estos agotados, por medio de la reclamación, agotada en el trámite oportuno, ha establecido los criterios de confianza legítima y principio de merito

(...) PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO-Irregularidad en la prueba de conocimientos generales y específicos debía ser subsanada (...), la Sala Plena juzga que en modo alguno la expedición de la Resolución CJR20-0202 implicó la violación del principio de la confianza legítima. Por el contrario, según fue señalado, i) la expedición de dicho acto administrativo era la solución que mejor salvaguardaba los postulados constitucionales implicados, particularmente el del mérito; ii) la confianza legítima no puede ser argüida para reclamar el mantenimiento de actos y decisiones que, en el marco de un concurso

público, supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito; y iii) las entidades demandadas no desplegaron una conducta consistente, congruente y mantenida en el tiempo, que permita oponerles las exigencias del principio en cuestión. (...).

IV. ANEXO PRUEBAS

Para la correspondiente valoración, se anexarán los siguientes documentos:

1. Aprobación de concurso asistente de fiscal grado I
2. Reclamación de valoración de antecedentes
3. Respuesta con relación a la reclamación de antecedentes, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
4. Constancia de cargue de documentos con su correspondiente número folios, en la plataforma de SIDCA 3.

V. NOTIFICACIÓN

Podré ser notificado a los siguientes correos electrónicos alexishurtado1996@outlook.com, y alexishurtadomora129@gmail.com, y número de contacto 301 47 839 67.

Atentamente;

Alexis Hurtado Mora
C.C 1.094.958.999 de Armenia, Quindío.

